

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO NO. 096/2023

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO PROFERIDO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022022-138 ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "BUENA ONDA", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LA SEÑORA LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, AGENCIA MARIIMA RYMAR. TODA VEZ QUE, SE DESCONOCE CUALQUIER OTRO TIPO DE INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, IDENTIFICADA CON NIT. 39300088-7 EN CALIDAD DE AGENTE MARÍTIMO (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENCIA MARÍTIMA RYMAR IDENTIFICADA CON NIT. 09-054480-02) RESPECTIVAMENTE, DE LA MOTONAVE DENOMINADA "BUENA ONDA" CON MATRÍCULA NO. MD6626BF DE BANDERA USA, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 386 DE 2012 (COMPILADA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7-REMAC-7), CÓDIGO NO. 31 "NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE EMITE LA CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ÓRDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN", EL CUAL CONTEMPLA UNA SANCIÓN A IMPONER DE UN (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, IDENTIFICADA CON NIT. 39300088-7 EN CALIDAD DE AGENTE MARÍTIMO (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AGENCIA MARÍTIMA RYMAR IDENTIFICADA CON NIT. 09-054480-02), RESPECTIVAMENTE, DE LA MOTONAVE DENOMINADA "BUENA ONDA" CON MATRÍCULA NO. MD6626BF DE BANDERA PANAMEÑA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO TERCERO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. **CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVIO JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección
Commutador (+57) 801 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 801 326 6800
dmar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-023 - V4



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS
NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INVESTIGACIÓN No. 15022022-138 MN
“BUENA ONDA” MATRÍCULA MD6626BF DE BANDERA USA.**

Cartagena de Indias, D.T. y C. veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio mediante formulación de cargos, con ocasión al reporte de novedad diligenciado por personal de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en contra de LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, identificada con NIT. 39300088-7 en calidad de agente marítimo (propietario del establecimiento de comercio AGENCIA MARÍTIMA RYMAR identificada con NIT. 09-054480-02) respectivamente, de la motonave denominada “BUENA ONDA” con matrícula No. MD6626BF de bandera USA, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

ANTECEDENTES

Obra comunicación de fecha octubre 27 de 2022 diligenciado por personal de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, mediante el cual se informa novedad presentada con la motonave denominada “BUENA ONDA” con matrícula No. MD6626BF de bandera USA, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por infracciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

CASO EN ESTUDIO

Mediante correo electrónico calendado 05 de octubre de 2022 diligenciado por personal de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se informa al despacho lo que a continuación se relaciona:

" (...)En respuesta a su correo electrónico de fecha 14 de octubre del año en curso, en el cual anexa la solicitud de sanción por parte Dimar para la nave de nombre BUENA ONDA de bandera USA, con matrícula MD6626BF, un documento donde se evidencia una sanción por parte de La Dian para esta



nave la solicitud mediante oficio por parte de la agencia marítima Londoño López María Inés de que se le autorice el zarpe, con toda atención me permito informar que en este despacho no se halló solicitud de zarpe diligenciada en nuestro aplicativo SITMAR para la nave en mención; sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por la persona encargada de los permiso de permanencia, a esta nave tiene vencido el permiso de permanencia desde el día 20 de julio de los corrientes (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A partir de los hechos puestos en conocimiento de este despacho, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El decreto 1423 de 1989, en su artículo 41 prevé lo siguiente:

"ARTICULO 41° PERMANENCIA DE BUQUES DE BANDERA EXTRANJERA EN PUERTO COLOMBIANO. - Ninguna nave de bandera extranjera podrá permanecer en puerto o aguas colombianas sin permiso de la Autoridad Marítima Local. Cuando la permanencia supere sesenta (60) días se requerirá autorización de la Dirección General Marítima y Portuaria. La no presentación previa de la solicitud correspondiente, así como la permanencia por periodos superiores a los autorizados, dará lugar a la imposición de multas de que trata el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, por parte de la Capitanía de Puerto respectiva".

Adicional a lo anterior, encontramos la circular No. 15201101336 del 31 de marzo de 2011, la que dispone en uno de sus apartes que:

"(...)

2. Al arribo de las motonaves al puerto de Cartagena y si su permanencia en puerto supera los sesenta (60) días, los Agentes Marítimos deben proceder dentro de los 5 (cinco) días posteriores al arribo, a efectuar los trámites correspondientes a la importación temporal de la motonave ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que la autoridad marítima acuerdo a lo establecido en el decreto ley 1423/1989 artículo 41 conceda un permiso de permanencia por 60 (sesenta) días, los cuales deben ser solicitados por los armadores y propietarios por intermedio de los Agentes Marítimos antes este Despacho, anexando la fotocopia de la solicitud sellada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, copia de la matrícula y recibo de cancelación por valor del permiso solicitado.

Quando la permanencia supere los 60 (sesenta) días deberán solicitar prórroga anexando además de los requisitos antes mencionados, copia del permiso anterior para su autorización por parte de la autoridad marítima Nacional.

"(...)"



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

Ahora bien, de conformidad con las normas antes relacionadas y refiriéndonos de manera concreta al caso bajo estudio, corresponde indicar que se procedió con la verificación de las bases de datos de la entidad, con el propósito de constatar la fecha de ingreso de la motonave que se relaciona al puerto de Cartagena y, si en efecto había adelantado o no trámite para expedición de permiso de permanencia.

En ese sentido, fue posible establecer que la motonave denominada "BUENA ONDA" con matrícula No. MD6626BF de bandera USA, cuenta con acta de visita mediante la cual, se reporta el arribo de la embarcación al puerto de Cartagena.

Seguidamente, se evidencia que la embarcación en cita diligenció permiso de permanencia ante esta Capitanía, el cual en efecto se otorgó con una vigencia comprendida entre el 30 de agosto de 2021 hasta 20 de julio de 2022. Sin embargo, con posterioridad al vencimiento del permiso que se menciona, no se tramitó la renovación del mismo, de lo que se percata la presente autoridad para el día 27 de octubre de 2022, cuando se adelanta trámite para expedición de zarpe de la motonave aludida, lo que en efecto configura una presunta infracción a las normas de la marina mercante, de conformidad con las normas descritas en acápites anteriores.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto en párrafos anteriores, este despacho logra concluir que existen méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), código **No. 31** "*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*", de la resolución 386 de 2012(compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR cargos en contra de LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, identificada con NIT. 39300088-7 en calidad de agente marítimo (propietario del establecimiento de comercio AGENCIA MARÍTIMA RYMAR identificada con NIT. 09-054480-02) respectivamente, de la motonave denominada "BUENA ONDA" con matrícula No. MD6626BF de bandera USA, por la presunta infracción a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), código **No. 31** "*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*", el cual contempla una sanción



a imponer de un (01) salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, identificada con NIT. 39300088-7 en calidad de agente marítimo (propietario del establecimiento de comercio AGENCIA MARÍTIMA RYMAR identificada con NIT. 09-054480-02), respectivamente, de la motonave denominada "BUENA ONDA" con matrícula No. MD6626BF de bandera panameña, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES.**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Katherin Costellar -ASUR

Revisó: PO. María Del Rosario Escudero
Asesora CRIUR - CPS